

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



13

EXP. 00035/20-SA.

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las trece horas cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad GLOBAL PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el señor: ///, a efectos de Tramitar el procedimiento sancionatorio de la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el ex - trabajador: ///.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha nueve de enero del año dos mil veinte, el ex - trabajador: ///, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Regional de Occidente, con la finalidad que la sociedad Global Parts, Sociedad Anónima de Capital Variable, Representada Legalmente por el señor: Rafael Arnulfo Orellana Torres, a quien se le puede notificar en: ///, La Libertad; le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.-El Suscrita Jefatura Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las ocho horas del día veintidós del mes de enero del año dos mil veinte, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el ex-trabajador solicitante y la sociedad GLOBAL PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el señor: ///; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las ocho horas del día veintitrés del mes de enero del año dos mil veinte. PREVINIENDOSELE, a la GLOBAL PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el señor: /// , que de no asistir al segundo señalamiento incurrirían en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

III.- Que en vista de que dicha audiencia en la etapa conciliatoria no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ; esta Oficina Regional con base al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, mando a OIR a la sociedad GLOBAL PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el señor: |||, para que compareciera ante la suscrita, por primera vez a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinte; la cual de no verificarse la audiencia concedida en la primera cita señalada, debido a la inasistencia del patrono, no obstante haber sido notificada y citada legalmente, y en base al Artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos se le **CITO PARA QUE COMPARECIERA POR SEGUNDA VEZ**, a las **nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte**, PREVINIENDOLE; que de no asistir al segundo señalamiento en el tramite sancionatorio, las presentes diligencias quedarían en estado de dictar resolución definitiva. Dichas diligencias no se llevaron a cabo debido a la inasistencia de la sociedad **GLOBAL PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por el señor: ||| no obstante estar debidamente citada y notificada. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- En vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la sociedad **GLOBAL PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por el señor: |||, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, tal como consta en folios ocho y nueve de las presentes diligencias; las mismas quedan en estado de dictar resolución definitiva. El artículo 26 inciso 2º de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que “las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditada, al lugar, día y hora señalados”.

V.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: “Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una Multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), de acuerdo a la capacidad económica de esta”. En el presente caso a la sociedad **GLOBAL PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por el señor: |||, fue notificada en legal forma, y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la esta Oficina Departamental de Regional, es procedente imponerle una multa de **DOSCIENTOS DOLARES**, en base al artículo treinta y dos de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Se hace constar que conforme al artículo 627 del Código de Trabajo se investigó en el Registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales de Trabajo, la capacidad económica de la sociedad en comento tal como consta a folio



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

12 de las presentes diligencias, sin embargo, la misma no se encuentra inscrita en los referidos registros. En tal sentido y con base en el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 139 numeral 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos es procedente imponer a la sociedad en comento, la Multa impuesta por la infracción a las Disposiciones Laborales antes citadas.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente, y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO:** Impóngase a la sociedad **GLOBAL PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el señor: //**, una **Multa de DOSCIENTOS DOLARES**, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, que se les hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el ex-trabajador: José Vladimir Martínez Castro., reclamando indemnización y demás prestaciones laborales. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, de esta ciudad; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso Extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE, a la sociedad **GLOBAL PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el señor: //**, que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HAGASE SABER.

J.H.



Que así
Fue